



In laudem dei patris omnipotentis
et filii eius ihesu christi
et spiritus sancti amen
omnibus sanctis dei
et meo dilecto fratri
genti in christo
et faciat illi in domino
et acon in domino
et illorum frater
et illorum

Dice legimus

Johep Secario
Superior

[illegible]

Yo el Licenciado Gabriel de Morales de la Compañía de I.H.L.
 Por el Colegio de San Francisco de Borja de Hísp.
 el Cacique desta Ciu, Digo que por el acuerdo del
 de consejo de la yndia selomando entregar a D. Juliana
 de Pedraza y Andres Dote de Bulise su marido la
 estancia de Tocsama y el dicho Colegio los bienes donados
 por su fundacion por Domingo los = Imperotra e^{ria}
 ella a D. Audiencia de los Reys comenada en
 Camplim dello referido de q. pago demostracion demand.
 Los dichos Andres Dote y D. Juliana, no enagenar
 la dicha estancia de Tocsama y se obliguen a que la
 tendran en el estado q. se le entregare con los demo
 bienes y la seguridad de los dichos bienes donados con
 a perennim faza nula qualquier enagenacion
 de en contraria a que se obligaren los suso dichos, y pare
 ce que ellas nulas se obligen a la dicha D. Juliana
 ella a Remitido y el dicho demandando Mas el quien
 las nulas q. vender y enagenar contra la dicha D.
 de X. y por que en por juicio del dicho Colegio con
 bene a su derecho y se mande se pague en todo esta
 laudicion quening persona conpe ning de las dichas
 conulas pena de la nulidad de la venta y q. las
 lo fueran supueio a quien se ordenare, y en q.
 el dicho a adequar conituidos en malo q. los
 dichos Compradores con la dicha diligencia de

progen

En el nombre de Dios Amén
Yo, D. Diego y suplico a V. M. que por la
milde y virtuosa memoria que elota manera no sepa de
por la notificación de la ley de cada persona de por si
y de la ley de esta = Dese notifique esta petición
a D. Diego Lopez de Hagon q. que por lo que lo care
separe por el mismo =

Gabriel de Morales

De Madrid

Yo, D. Diego y suplico a V. M. que por la
milde y virtuosa memoria que elota manera no sepa de
por la notificación de la ley de cada persona de por si
y de la ley de esta = Dese notifique esta petición
a D. Diego Lopez de Hagon q. que por lo que lo care
separe por el mismo =

Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz

En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1710
Yo, D. Diego y suplico a V. M. que por la
milde y virtuosa memoria que elota manera no sepa de
por la notificación de la ley de cada persona de por si
y de la ley de esta = Dese notifique esta petición
a D. Diego Lopez de Hagon q. que por lo que lo care
separe por el mismo =

En tanto que carta viene
 Como el padre Pedro de Berrueta
 Rector del colegio de los hijos de carmelitas
 de la compañía de Jesús de la ciudad de
 de el curio; y como tal debe gozar de
 la que de mi poder cumplido bastante
 segun que lo contiene el presente
 ser que quiere el padre Luis de los rios
 Vice Rector del dicho colegio que el
 Hermano Domingo de Guaycolea maestro
 del dicho colegio a ambos ados juntos
 y cada uno y qualquier de ellos de paze
 y en solidum con si qual facultad
 lo que le no comensare. No obstante
 esta finca y aca de ipso contrario
 generalmente para que en mi
 del dicho colegio de los hijos de carmelitas
 de la dicha ciudad de el curio y
 que demanden re financia
 bien anion puzio como fuera del
 de todas e quales quier personas de
 qualquier estado calidad y condicior
 que sean albaceas y herederos de
 Reales y de difuntos y de sus justicias

De p[ro]p[ri]os y herederos de los
maestros y señores de navios y de
sus bienes y de quien y con derecho
puedan y deuen. Y de las iguales y
quantias de mara berris y de los
puros de oro y plateales y de los
cas esclavos mercaderias de Castilla
de la tierra ganados mayores y me
nores mulas y caballos bino se
cada uno mas y con iguales y
bienes muebles y naves deudas
derechos y acciones que duan
de bieren de dicho collegio de Santo
de cariques de la dicha ciudad de
Cusco Anconella como no not
qualequiera y de los de los
y de los vinas de el Peru y fuera
de los y de las p[ro]p[ri]as publicas
de obligaciones y conseruacion
quenta y de los conseruacion
y de las y de las de las y de
Cunias y de las y de las y de
mandamientos y de las y de
y de las y de las y de las
y de las y de las y de las

Comiendas y enora qualquiera
 Nera y por qualquiera causa no
 de on e de on quera aunque
 quinos de el dho. nigantia lante
 y de puer mención de el dho.
 mención = y de on e de on
 de el dho. poder a los dichos padres
 Luis de Toris y Hermano Diego
 de Guaycolia y nolidum para que
 puedan dar y tomar quantas
 iguales quier personas que las deban
 dar a el dicho colegio de Santo
 de cariques de la dicha ciudad de
 Cusco y amén en su nombre con esta
 Rector de el de quales quier Vienes
 y Hacienda que yantando avar
 go por tenientes a el dicho colegio
 y que para la guarda y custodia
 de necesario mas de convenir a
 su dicho y si fere necesario nom
 brar a otros contadores y pidan
 se nombrar de contrario a la
 y si fere de oficio en su nombre
 de el dho. cargo y me en su nombre
 Cargo y si fere de oficio

251
Quod nona laqueata gestas
pissas porcellas comestis
venire o quid abulbari
a Haer. Lemuebo probent
Los Alcanus que Hueren pette
Nusinus a eldicho collegio
O noni ludo pette diche po den
Pora que con quales quier perso
nas deudores de aere dore &
de eldicho collegio ppete quales
quier ppete que tenga de bere
Anni sibilis como criminal
Quedan Haer. ppete gan que
es quier conciertos quier quier
ppete. Transacciones. In Macar
ppete quales ppete ppete
convenit. Quedan con ppete
per los dudas quid ellos causen
Inmano de ppete ad vitas pa
mizables con ppete de ppete
In discordia. Quedan ppete
i plena facultad. Quedan
per minacion de lo que ari solt
con ppete de ppete. Quedan
comota ppete de eldicho colle
gio de Nips de caniques de la de ha
ciudad de el casco de ludo ppete

Obligar me a que estare por parte
 por lo que a mi determinare de
 baxo de las penas y juramentos
 que se a talen por bien lo que son
 qualquiera de los dichos castos
 perteneciere al dicho colegio =
 y por lo tanto el dicho poder para
 que quedan arrendar a qualquiera
 y por personas y por los dichos
 y por los que les pareciere tales
 y por casas charras e otros bienes
 a las que tiene o por sea tener
 al dicho colegio. An en la dicha
 ciudad de Cusco como en otras
 partes por lo procedido de los
 dichos arrendamientos y por lo
 cumplidos o antes. Hacer por lo
 mudo de las cosas que fueren
 cesar = y por lo tanto el
 dicho poder para que quedan
 vender de contado o por lo
 por las personas que se por
 por tales y por casas charras
 y por los, solares, esclavos y por los
 que se tenga al dicho colegio
 en la dicha ciudad de
 Cusco como en otras partes

881
y filer para nire. Jaznagruis
y valor de los tales bienes a nro
ana son de avcime mill es
millas nrodo con parte alas
fichas personas lo quedan haer
quobien los muditos que los dichos
Principales vindierexen a el dho
respecto a los tiempos que quedaren
señalados - y asi mismo el valor
de todos los demas bienes que an
se vendieren siendo de contado
y no siendo a plazos que
signaren y se nro a el dicho colegio
de el dicho y accion no nroidad
y nroio que a los tales bienes
an nro adiendo lo en el congrador
O congradores quedando nro
creados a la paga de los nro
no que sobre ellos quedaren
y nro estos a la que sean nro dimi
gos sus principales dando el
poder para tomar la posesion
de las con clausula de con tractos
obligando a el dicho colegio
y a sus bienes a la en nro segundia
y sancion nro de do esto como
anual conceden = y nro

Cesdoy se dicho poder para que
 Quedan con gran deconvado y fiado
 y por el precio que les pareciere de que
 Cesquier y personas qualesquier ca
 sas chacaras Huertas y solares y
 clauos y otros bienes muebles y naves
 acudiendo al pago y satisfacion
 de su valor siendo deconvado con los
 juros en que asy se convierten y esto
 siendo obligar los bienes dichos
 Colegio de la Paz de lo que dicho es
 Anotarse aduen a lo fier
 por plaza los que an elare y pidan
 que les otorguen la escritura
 que convengan para el fin de los
 tales bienes y en conformidad de
 Mo Comen la Gran Union ganpa
 y de ellos como les pareciere
 y Anotese dicho poder para que
 Para que Quedan en fe y fe que
 Cesquier principales de un no
 que se mediman de los que se pagan
 al dicho colegio en la dicha ciudad
 de el curso de otras partes y no
 cedidos de bienes de qualesquier
 Casas solares que ya bonidos como
 Anota qualquier que se manen los

881
quales se púan con mas lo auditos
que si tu bieren conido a la pua de
Densión y echaz el engden y a nín
gunas las exscripturas de nín
fission dando por libros a los
bienes sobre que se tubieren en quito
los dichos bienes desde el día de
su redemtion y quitacion en
adelante — y en donde
como dicho Otagan por que
por ante qualesquier escripturas
publicas o reales de escripturas
de ventay arrendamíento
transacciones y otros que se
van qto das las demas que sean
nuevas cono das las fuerzas
vinculos i firmas que gozan
Validacion requieran con
obligacion de los bienes y men
ras de los dichos collegio poderio
Mas pútiéndose de qualquier fuero
Remission de las renunciaciones
de leyes y de fuero clausulas
y otras que todas las demas
clausulas que se púan tan en que
para su validacion y cumplido
efecto convengan. Hecho y firmado

En qualquiera de los dichos
 Padre Luis de Torres y el Hermano
 no Domingo de Guayacoba fe-
 chas y otorgadas las dichas escrip-
 tores de luego como Salvedores
 de dicho Colegio las de go-
 a nuevo y ratifico y me o bles
 de las guardas y un plier
 y estar y pasar por ellas como
 en ellas non tubiere = y de
 lo que me pidiere gobiaren en
 virtud de lo que oyer de por
 gen sus cartas de pago y finiquito
 alto y fiancia y lo de mas
 me caudo que conben gan con fe
 de pago o remuneracion
 de pecunia en lo que no fuere
 de dolo y q balsa y caueren
 el mismo efecto con el adu. por
 parte legitima y los puros y otras
 cosas que entraren en pago de
 lo procedido de las dichas cobran-
 das y montas de quales quier
 bienes sean de todo el dicho
 Padre Luis de Torres y el dicho
 Hermano Domingo de Guay

Colea m. Herden conforme amys
 cartas m.ribas q. se enrazon de las
 Dichas cobranças q. todo lo des
 mas aqui contenido fuere necesario
 en su enmendando a depuio como
 generalmente paraento los q. q. as
 vesquier pleitos causas q. negosios
 Amisibiles como Criminales
 que a el p. q. tiene y tubiere
 De aqui adelante el dicho colegio
 de N. p. de caniques de la comp.
 de p. de la dicha Ciudad
 de el c. con qualesquier per
 sonas q. bienes q. tales contra el
 dicho colegio an si demandando
 como defendiendo con quonny
 q. ondan a demanda nueva
 sin que primero se renosifiquen
 Amien q. nona como tal Reitor
 de el dicho colegio q. ondan
 de de el q. p. an ane q. uales
 q. uier p. nes Audiencias q. tribu
 nales de p. m. g. tal y
 de siastias que con derecho
 de ban y pongan deman
 das respuetas q. edimon
 los requerimientos citaciones

Protestaciones que rellas amaciones
 Embargos de bienes, secrete
 Juramentos excoiciones porciones sob
 Cuias consentimientos Venta que
 mandebunes y tomar la posesion
 gan gao de los ydan Quinno
 de pruebas ordinario y extra ma
 rino y quanto de los y los goon
 Ornenneien y presenten testigos
 Christos en algunas probancas
 Papeles y otros recaudos tocantes
 al derecho del dicho collegio para
 cuyo efecto los quedangediz gaoas
 de quales quier archivos eunbano
 y otras personas que los tengan y deban
 dar a bono lo que mi gao
 presentado en nombre del dicho
 collegio yachen contra dgan Code
 con otras y los testigos en dicho
 y personas concluyan las causas
 y dan y oyan auto y sentencias y
 Coartorias y definitivas y las
 senten a gao y aplicar y se gao
 y nstancias y agan qualesque
 excoiciones y presen y scribanos
 y otras personas y fuan las y a par
 gan de las yolver las a Hacer de



481
Nuebo cada que conueniga
Sangre que son vias
Reales man de mien
Oas de mien
ma las hagan leer y mien
y mien. De mien con
De mien De mien
Hagan to los Co de mien
gendas que conueniga gran
nos de si hacen en fauor del
Dicho co de mien De mien
go en mien cumplido efecto to de
Comienzo que go de to de mien
Dicho go de mien De mien
De mien de mien go de mien
neral adm mien go de mien
cubra go de mien go de mien
Sob mien de mien go de mien
En mien las mien que de mien
que de mien go de mien
No de mien go de mien go de mien
O mien de mien de mien de mien
Dichas mien go de mien
Cartas de mien de mien de mien
mas que de mien de mien de mien
De mien — De mien de mien
go de mien de mien de mien

131

Alvaro del de aragon mes
tenne nel pueblo de andas
quaslas-gaste ban de la mior
como de la Hacienda de to rames
a ambos a los puntos gacado uno y
qualquier de los de por un solo
con su fua facultad de que los
que el uno comensare el otro logro
hga gacabe, y por el contrario es
de gual para que en nombre
del dicho colegio de Nro de
carique de la mior gania de fues
de la dicha ciudad de leuico
de mienten ante quales quier Justicias
de suma y quicon de racho de ban
quales quier Probiçones Reales
y de annuam plimiento en
quales quier pleitos que se gac de
colegio con a quales quier per
sonas en la dicha re de on
de mienten de rigo de r bancas
de peler por r rrecaudo de gagan
quales quier contradicçiones y pial
gunas personas quieren sacar
orulas como o de r quales
quiere bienes de las Hacienda

187
que tiene dicho colegio en las
Fichas Judas de el curso genm contor
no le mandan entregar a Dña
Juliana de Guadalupe Donas de
Vista que bista de la re a laud
lo que en contradiccion enearro que la
furo dichas no aya cumplido con el tenor
de las dichas sentencias y bapen
Oraculas Haciendo los sedimentos
y diligencias que con vniuersos y rreos
saciones con los juramentos neces
y mter goniendo quales quier apelaciones
de quales quier autos y sentencias
que para todo como dicho es
Poderis facultad concurri de
rias y de gendencias y con huer
a la ministracion y a la firma
de todo lo que en virtud de
de poder fuere fecho y por fecho
o blis los bienes y rentas de dicho
colegio Andose por aues y de poder
cumplido a las justicias y personas
que de sus causas conforma a dere
chos deban conoxer a furo de las
quales y de cada vna de las me
lo me to y nes peca a las que con

Le
Poder General^a Sobornista.
para otros muchos efectos.

Al^e Pedro de Berrueta Rector
del Colegio de hijos de caciques de la
comp^a de ejercicios de la ciudad de Leusco

Al^e Luis de Torres Galherm^{no} do
v^{no} de guerra y cotea para pre
sentar proclamas y otros recaudos
al capitán alvaro gil de aragon y
estuan de la andalucía

*In laudem sanctae Indis et de
de m'ce desatione de emissa 2 quarenta 2 d'os ante
se n' r' p' morez bacauacem de ordene de antio q'o
sep' p' r' fage non melon 2 d' m' el*

El H. Domingo del Hospital. Provir del Colegio
de San Juan de Borja y en nombre de su
P. dho. que estando mandado por el Relator
de la Audiencia de los Reyes que tengo citada
en otro pet. ante fm. presentada que Andres
Dona de Bulcix y D. Juliana de Pedraza no
nos enseñan ni se lasen bienes algunos de la
estancia de Fasama y felis entrego, Luto y se
guarda de los bienes que donjo nos donopara
La eruvia del dicho Colegio ag. se obligo como
Cota de la cha e ^{ria} que tengo ante fm. presentada
Auda, Agora m. facio. Mas de quatrocientas
mulas q. bender de la dicha estancia mu-
chas de las quales estan aqui y q. que como
Justificacion se mande lo que permiesse per-
do. A Vm. Pido y sup. se
sima de recibir mi inform. de como los
dichos mulas que aqui estan son de la dicha estancia
de Avicama y las que se an y de bender. Co-
qual fecho se provea como tengo pedido
y se me mande dar testimonio de la cha y infer-
on. autenticada en manura y haga fe y yo a lu-
da a pedir la dicha luto del dicho Colegio adon-
de se cobrenza la qu. yudo y bueves. A
Se Mando. Domingo del Hospital

1771
11
Voscu perum m^oo queder
Lanffoma in quereze 2^o
Lame sear re como yaneos ruel

mo
Don. deluba B. Jm P. de
Cepediff

Don. de la Cruz
Gualdau

Other Season
Sun & Rain

[illegible]

Benjamin B. Camarero

Casey

Дондъ Велика
Видъ Дамъ



Sello Tercero, Un Real, Dos De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Ano.



e plain de la ba en do Jedia
 de p h e m e r e d e m i l l e z s e i s
 a s a n t e e l g o u d d o n t m o d e l l a
 c a u d e l o r d e n d e s a n t i a g o u r e g i d o r
 d e f a c i u d o n u m a g g e r e d o f a z e d o n t a l l
 d e n d e n i d o e n e l l a

[illegible]



Endowed for regent...



John... [Signature]

Prostitution... [Text]

John... [Signature]

In Latin... [Text]

John... [Signature]

En 16 de enero de 1642



Sello Tercero, Un Real, Años D: Mil y Setecientos
y Quarenta, y Mil y Setecientos y Quarenta Año.

En laud deus... Indes... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Diego Ximenes en nombre del capñ. andres dotte
de Bouleje. en los autos con la parte del colegio
de caiquel de esta ciudad. sobre la contradiccion
que se haze por una parte de que nose enajene diez
tas mulas y demas deducido sin atribuir a N. M.
mas Jurisdiccion que a quella que por derecho le
congoete. y esta no declinable. respondiendo a un
escrito del padre Gabriel de Morales de la comp.
de Jesus retor quedo ser del colleg. de san fran.
de Bozas de Sifos de caiquel, en que alega que
nose deuen enajenar ciertas mulas que
se truxeron por orden de mi parte como mas tan
gamente se contiene en el dho escrito, cuyas razones
supuestas digo, que no proceden por no ser ale
gadas por parte ni con tra parte en tiempo y
forma general y sig. = Lo dho caso que los
dhos mulas fueren de la saz. de Tocama se
gun consta y parece del real ex. presentada
en ella solamente se prohibe la enajenacion
de dha. saz. con los extractos della, y no de sus
frutos, caso que lo fueran las dhas. mulas que
enrigo, y no la enajenacion ninguna de dha
sazierda no militan las razones de contrario
alegadas pues el auto de la dha. aud. no es en de
alo procedido della por via de frutos, demas de que
se me ante excepcion se avia de poner ante el



Correg. de andagmayal con quien habla lo tocante
al entrego de la hazienda. ante parte y no ante V. m.
que solamente es executor de lo tocante a los tres
delos señores Donados como esta manifestado en
la real cedula. y asi en la mesorria y formaque
aya lugar en derecho protesto la nulidad de lo
que se procurare contra lo por mi pedido, y todo
los danos, meros cabos, que se siguieren y recreciere
con ante parte de por y birlle la enaxenae
de los muelas, caso que no esten enaferrados a ten
al qual.

H. V. m. pido y supp. afirmandome como me aspi
mo en lo por mi alegado en mi petition de diez
de este mes de setiembre denique la pido por
parte del dho padre Gabriel de Morales
es luffas que gido y costal y para ello etc.

Diego Dominguez

Yo el infrascripto. corregidor
de la Real Audiencia de Mexico
Dm

Don Sebastian de
Caceres

139
Em 16 den 21v 42

En la ciudad de Mexico en dies y seis dias del mes
de setiembre de mill e seis e setenta e dos años el
gobernador don Alonso de la Cueva conde de
desanaguarda y su hijo don Juan de la Cueva
señores de la casa de Medina de la villa de
la

El H. Don Diego de Goicoechea en nombre
 del Colegio de S. Francisco de Borja en el
 artículo sobre lo que tengo pedido suplico no
 se compren mulas algunas de la litania de
 Josefina, digo que doné e escrito se dio traslado al
 Contrario y aunque se le notificó no a respondido
 cosa alguna, y en su Rebelión se leauffe

me pide y supple mande
se paga como tengo pedido, que un Alguazil sea
el pido de quien le lleve, y pido Just y Costas,

Donna Elisabetta

Vsta a lido. Canje o
 para casa de deves e m^oo para
 a casa de deves e m^oo para
 a casa de deves e m^oo para
 a casa de deves e m^oo para
 a casa de deves e m^oo para

Dr. Mrs. Schuchart

John Hancock